

Proceso: SUCESION
Causante: JULIO TORRES
Demandante:
Demandado:
500013110002-2011-00391-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de junio de 2021. En la fecha paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Constatado que efectivamente el proceso de Filiación de rad. 2015-227 surtido en este mismo juzgado, se encuentra terminado con sentencia en firme, por el cual se hallaba suspendida la partición, de acuerdo al inc. 2º del art. 516 del C.G.P. se prosigue su trámite.

En consecuencia, obrando en el plenario el paz y salvo de la DIAN, Conforme al inc. 2º del art. 507 del C.G.P. se designa partidador a uno de los siguientes abogados, Francisco Bernardo Aristizabal Pacheco, José Antonio Duque Beltrán y Raúl Carvajal Borda auxiliares de la lista oficial de este Juzgado. Dirección: Cll. 10 surNº.21-33 casa 28 Aranjuez 1 Doña Luz, CLL 37 N°.29-78 OFIC301y, CRA 33N°.36 -29ofic 209 respectivamente; e-mail: franciscoaristizabalucc@hotmail.com, duque-jose@hotmail.com, raulcarvajal_abogado@yahoo.es, respectivamente; celular: 3208407594, 3115310276, 3158018107; respectivamente. Comuníquesele el nombramiento para que en forma inmediata comparezcan al juzgado a aceptar y ejercer el cargo, so pena de ser excluidos de la lista, advirtiéndole que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este proveído.

Se concede al partidador designado el término de veinte (20) días para elaborar y presentar el trabajo correspondiente.

Se advierte que, si los abogados actuantes en este asunto están autorizados e interesados en elaborar la partición, deberán informarlo a la mayor brevedad posible.

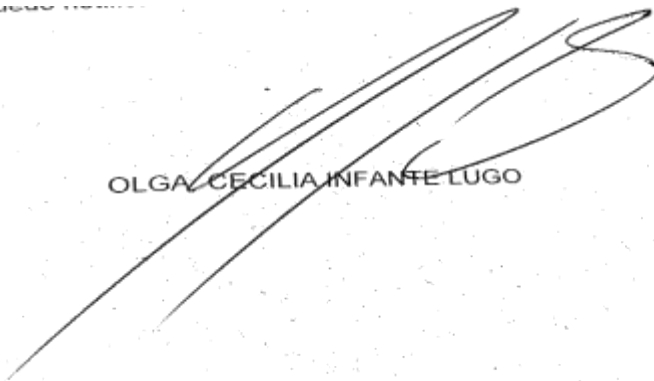
Proceso: SUCESION
Causante: JULIO TORRES
Demandante:
Demandado:
500013110002-2011-00391-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f18973bd3ec25d8c2fd0829a02f23f66dc8db543231f8ede0197687d94177b8b

Documento generado en 16/06/2021 02:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>